

San José, 3 de octubre del 2016.
DH-DAL-598-2016

Señores(Señoras)
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales
Asamblea Legislativa
S. O.

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley 19.981 me refiero en los siguientes términos:

1. Resumen Ejecutivo

- Principales observaciones al proyecto.

El Proyecto de Ley mantiene como objetivo principal el cumplimiento de los derechos laborales fundamentales como requisito indispensable para ejecutar el desalojo de trabajadores en fincas rurales a quienes se les otorgó una vivienda como parte del salario en especie.

Otro de los objetivos del Proyecto de Ley, es prever que estos desalojos de estas viviendas, tenga un plazo no menor de sesenta (60) días a partir de la notificación, para disponer de un plazo razonable que garantice la posibilidad de traslado de las familias y el cumplimiento efectivo de la Ley por parte del Estado y los propietarios.

- Conformidad o inconformidad de la Defensoría de los Habitantes.

2. Competencia del mandato DHR.

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de las y los habitantes, así como le corresponde velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

-1-

3. Antecedentes del proyecto de ley:

La iniciativa de Ley es motivada por la celebración de contratos laborales en fincas rurales donde el patrono suministra a los trabajadores una vivienda para él y su familia, como parte del salario. El problema se presenta cuando la persona trabajadora es despedida, lo que ocasiona un desahucio administrativo para desalojen la vivienda en un plazo muy corto, -entre 15 a 30 días, sin que se les garantice el pago de las prestaciones laborales.

El Proyecto busca que se otorgue un plazo mayor a las personas para poder buscar otra vivienda, protegiendo a las personas menores de edad, adultas mayores y o con alguna discapacidad. E incluso aquellas personas que no tienen posibilidades de obtener otra vivienda que el Estado pueda suplir la misma.

4. Contenidos del Proyecto de Ley:

El Proyecto de Ley, busca reformar el inciso h) del artículo 70 del Código de Trabajo, en dos sentidos: En primer término, asegurar como requisito que para solicitar el desahucio administrativo de la persona trabajadora, el patrono deba cancelar los extremos laborales correspondientes.

En segundo lugar, pretende ampliar el plazo concedido a la persona trabajadora para que desaloje el inmueble, en un mínimo de sesenta días, pues el plazo que actualmente se estipula indica la Diputada que presenta el Proyecto de Ley, Sra. Ana Patricia Mora Castellanos no es razonable, para la reubicación de una familia.

5. Normas jurídicas vigentes:

Código de Trabajo, artículo 70 inciso h). "Queda absolutamente prohibido a los patronos Omitir, en tratándose de fincas rurales, el plazo de que habla el artículo 691, párrafo final, del Código de Procedimientos Civiles, en caso de desalojamiento por cesación del contrato de trabajo u otro motivo."

6. Análisis del contenido del proyecto:

Considera la Defensoría de los Habitantes que el Proyecto de Ley sugerido, viene a garantizar el pago efectivo de los derechos laborales de las y los trabajadores en Fincas Rurales, obligando a los patronos al pago de las prestaciones laborales antes de que presenten un proceso de desahucio.

En igual sentido, cumple una función social de ayuda a aquellas personas trabajadoras que del todo no cuenten con medios económicos para suplir el arrendamiento de una nueva vivienda, lo cual garantiza la protección de la familia y especialmente de los niños menores, adultos mayores o niños con algún grado de discapacidad. Efectivamente, el derecho a una vivienda es uno de los derechos humanos claramente contemplados, por lo que la finalización de un contrato laboral no puede poner en riesgo ese derecho sacando a los moradores en un plazo muy corto, y para aquellos trabajadores que del todo no cuenten con medios necesarios para el alquiler de una casa de habitación, se hace necesario la protección del Estado para garantizar algún subsidio por algunos meses y brindar la protección requerida a la familia.

El Proyecto sugerido señala:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

"LEY PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS LABORALES EN LOS PROCESOS DE DESALOJO DE PREDIOS RURALES, MODIFICACION DEL INCISO H) DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE TRABAJO, LEY NO. 2 DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS

ARTICULO UNICO.- Modifíquese el inciso h) del artículo 70 del Código de Trabajo para que en adelante se lea de la siguiente forma:

"Artículo 70.- Queda absolutamente prohibido a los patronos:

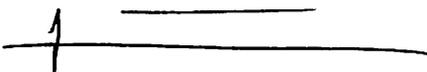
(...)

h) Solicitar el desalojo del inmueble, en caso de desahucio de trabajadores rurales por cesación del contrato de trabajo u otro motivo, sin antes cancelarles las sumas correspondientes a todas las prestaciones laborales y a las mejoras necesarias y útiles dadas al inmueble. Una vez efectuado dicho pago, deberá concedérseles para el desalojo un plazo no menor de sesenta días, que comenzará a correr a partir del día en que la autoridad de policía les haga la prevención, mediante acta que firmará con el interesado o, si este no quiere o no puede firmar, con dos testigos.

Rige a partir de su publicación. "

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica expresa su conformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

Agradecida por la deferencia consultiva,


Juan Manuel Cordero González
Defensor de los Habitantes en funciones

